

Bautista Rosa Delgado por la cesión de su anterior titular D. Miguel Medina Chumilla.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 27 de Junio de 1983

ANTONIO PELAEZ TORE  
Director General

*RESOLUCION de 29 de Diciembre de 1982, de la Jefatura de la 2ª Zona de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, (V-2565:CA-29).*

Por Resolución de 29 de Diciembre de 1982 se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de Dª Mª Caridad Pacheco Romero por fallecimiento de su anterior titular D. Manuel Humanes Pérez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 19 de Julio de 1983

MERCEDES FERRARI MARQUEZ  
Jefe de Zona

*RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Jefatura de la 2ª Zona de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Encinasola y Huelva, (V-3146:H-42).*

Por Resolución de 18 de Julio de 1983 se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de Damas, S.A. por la cesión de su anterior titular Transportes y Servicios Generales, S.A. (Trasegesa).

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 20 de Julio de 1983

MERCEDES FERRARI MARQUEZ  
Jefe de Zona

*RESOLUCION de 26 de Julio de 1983, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público la autorización definitiva para explotación directa de la estación de autobuses de Sevilla otorgada a favor del Excmo. Ayuntamiento de dicha Ciudad.*

El Excelentísimo Señor Consejero de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, con fecha 23 de Julio de 1983, ha resuelto:

1º) Anular la autorización provisional otorgada, por O.M. de 10 de Mayo de 1941, en base al Decreto de 11 de Enero de 1934.

2º) Autorizar al amparo de lo previsto en el artículo 39 de la L.O.T. y artículo 122, apartado a) del R.O.T. al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para explotar directamente la Estación de Autobuses de viajeros construida en el antiguo Prado de San Sebastián, con la condición resolutoria siguiente:

Que se efectúen por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla las obras de acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la Estación, siguiendo las directrices de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes, ya comunicadas

al Ayuntamiento con fecha 13 de Abril de 1982, y relativas especialmente a,

Reparación del pavimento de rodadura de autobuses.

Reparación y acondicionamiento de la sala de espera y aseos.

Renovación de la instalación eléctrica.

Reparación, o renovación si fuese necesario, del sistema de evacuación de aguas residuales de todos los locales o viviendas situados en el edificio.

Instalación de aparatos de megafonía para servicios de información y tableros electrónicos.

Reparación y pintura de fachadas exteriores, interiores, etc.

Concediendo, para el cumplimiento de la anterior, un plazo de tres meses para la redacción del proyecto por el Ayuntamiento y su aprobación por la Dirección General de Transportes y de nueve meses más para su ejecución, desde la fecha de esta autorización.

3º) Aprobar el Texto del Reglamento de Explotación de la Estación.

4º) Autorizar, al amparo del artículo 135 del R.O.T. el cuadro de tarifas máximas de aplicación en la Estación que, a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas, por su carácter de máximas, no podrán ser recargadas con ningún gravamen.

Conceptos	Tarifas máximas autorizadas pesetas
Por entrada de un autobus con viajeros al finalizar el viaje:	-
a) Servicio con recorrido menor de 25 Kms	10
b) Servicio con recorrido mayor de 25 Kms	20
Por salida de un autobus con viajeros al emprender viaje:	-
c) Servicio con recorrido menor de 25 Kms	10
d) Servicio con recorrido mayor de 25 Kms	20
Por la utilización de los servicios generales de la estación:	
Por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje en la estación:	
e) Recorrido menor a 25 Kms., no se aplica tarifa alguna y en recorrido entre 26 y 50 Kms. ....	1
f) Recorrido entre 51 y 75 Kms. ....	4
g) Recorrido entre 76 y 200 Kms. ....	7
h) Recorrido superior a 200 Kms. ....	10
La percepción de este concepto por los concesionarios de la líneas de transportes deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación Autobuses» y la tarifa, con independencia de la del servicio regular, saldándose mensualmente los importes de esta percepción con la Corporación Municipal.	
Por la utilización de Servicios de Consigna:	
i) Por cada bulto de peso no superior a 50 Kgs. ....	10
j) Por cada bulto superior a 50 Kgs. ....	20
Por la utilización de la superficie de las dependencias de la estación:	
k) Por cada m². y mes destinado a Oficinas, expedición de billetes y otras dependencias de las empresas concesionarias. ....	250
l) Por prestación de servicio de aparcamiento, y mientras las posibilidades de la Estación lo permitan y hasta un máximo de 12 horas por cada permanencia de autobús. (Se excluyen las paralizaciones inferiores a 30 minutos por necesidades del servicio. ....	200

5º) Tanto el Reglamento de Explotación como el cuadro de tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimiento.

6º) En cumplimiento de lo previsto en los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T. tendrán obligación de utilizar la citada Estación los servicios públicos regulares de Transportes de viajeros por carretera que se relacionan en el artº 2º del Reglamento de Explotación autorizado y que previamente han sido señalados por cada una de las Administraciones competentes.

Sevilla, 26 de Julio de 1983

ANTONIO PELAEZ TORE  
Director General

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 4 de Agosto de 1983, por la que se concede autorización para ampliar enseñanzas a varios centros privados de Formación Profesional.*

Examinados los expedientes promovidos por los Centros privados de Formación Profesional que se relacionan, solicitando autorización de enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grado, a fin de atender necesidades educativas.

Esta Consejería de Educación, al amparo del Real Decreto 3936/82, de 29 de Diciembre, y de conformidad con el favorable informe emitido por las correspondientes Delegaciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Que las enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en los Centros que a continuación se indican, sean ampliadas en los grados, profesiones y especialidades que para uno de ellos se detallan, a partir del curso académico 1983-84.

Colegio Sagrada Familia, de Andújar (Jaén); Segundo Grado en la Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil, de la Rama de Automoción.

Sagrada Familia, de Ecija (Sevilla); Segundo Grado en la especialidad de Electrónica Industrial, de la Rama de Electricidad y Electrónica.

Escuela de Formación Profesional R.E.N.F.E. de Málaga, Primer Grado en la Profesión de Fontanería, de la Rama de Construcciones y Obras.

Segundo.- El profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios, habrán de ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel y clasificación reconocidos.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*ORDEN de 4 de Agosto de 1983, por la que se autoriza a los centros privados de Formación Profesional: Heliópolis, Centro Español de Nuevas Profesiones y Oscus, de Sevilla, para impartir especialidades no reguladas de Formación Profesional de Segundo Grado.*

Examinado los expedientes promovidos por los Centros: Heliópolis, Centro Español de Nuevas Profesiones y Oscus, de Sevilla, solicitando autorización para impartir especialidades no reguladas de Formación Profesional, al amparo del Real Decreto 3936/82, de 29 de Diciembre, y teniendo en cuenta que los cuestionarios presentados para impartir las enseñanzas solicitadas son iguales a los que fueron dictaminados favorablemente en su día a otros Centros de Formación Profesional que más adelante se mencionan, junto con las fechas de las disposiciones legales que las concedían.

Esta Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, ha resuelto:

Primero.- Autorizar a los Centros que se relacionan para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades no reguladas de segundo grado que se citan, con los programas que figuran en el expediente, a partir del curso académico 1983-84.

Centro Español de Nuevas Profesiones, de Sevilla Rama: Administrativa y Comercial. Especialidades: Relaciones Públicas y Azafata de Congreso y Exposiciones, conforme a los programas aprobados al «Mary War College» de Madrid, O.M. del 8 de Junio de 1977 (B.O.E. 10 de Agosto), por el Régimen General. E igualmente, se le autoriza al citado Centro Español de Nuevas Profesiones para impartir el curso de Enseñanzas Complementarias.

Centro de Formación Profesional Oscus, de Sevilla, dependiente de la Obra Social y Cultural Sopena. Rama: Hogar. Especialidad: Jardín de Infancia, conforme con los programas aprobados al Colegio «El Pinar» de Valldoreix (Barcelona), O.M. de 16 de Septiembre de 1977 (B.O.E. de 17 de Octubre), por el Régimen de Enseñanzas Especializadas.

Centro de Formación Profesional de 1º y 2º Grado Homologado Heliópolis, dependiente de la Obra de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo. Rama: Hostelería y Turismo. Especialidad: Hostelería, conforme con los programas aprobados a la Escuela Superior de Hostelería y Turismo de Madrid, O.M. del 25 de Abril de 1978 (B.O.M.E.C. V/78). Por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

Segundo.- Estas enseñanzas tendrán que ajustarse en todo momento a la normativa legal vigente.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*ORDEN de 4 de Agosto de 1983, por la que se concede la transformación en Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, a la Sección Privada de Formación Profesional «Virgen del Perpetuo Socorro» de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente promovido por Doña María Isabel Díaz Díaz, en nombre y representación de la Congregación «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón», entidad titular de la Sección de Formación Profesional de primer grado, de carácter privado «Virgen del Perpetuo Socorro», sita en Jerez de la Frontera (Cádiz), para su transformación en Centro de Primero y Segundo Grado.

Teniendo en cuenta que obtuvo autorización previa con fecha 16-6-81, como Sección de Formación Profesional, y que interesa, conforme a lo dispuesto en el punto f, apartado B, del anexo, Real Decreto 3986/82 de 29 de Diciembre (B.O.E. 22 de Enero de 1983), así como los informes y propuestas emitidos por la Delegación Provincial de Educación en sentido favorable.

Esta Consejería ha resuelto conceder a la Sección privada de Formación Profesional de Primer grado «Virgen del Perpetuo Socorro» de Jerez de la Frontera (Cádiz), su transformación en Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, con la misma denominación, domicilio y titularidad a favor de la Congregación «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón», y autorizarle con carácter provisional a implantar la enseñanza de segundo grado de la Rama Hogar, Especialidad Jardín de Infancia, conforme con los programas aprobados al Colegio «El Pinar» de Valldoreix (Barcelona), Orden de 16 de Septiembre de 1977 (B.O.E. 17-10-77), por el régimen de enseñanzas especializadas, y a partir del curso académico 1983-84.

Estas enseñanzas tendrán que ajustarse, en todo momento, a la normativa legal vigente.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación